Inmediatamente subido a Santa Sede
haviendo sido la Compañia de Jesus, los que
se han ingerido aquellos sin Jurisdiccion
de los dichos exabidos, acabados, haviendo sido por
via executiva. Y removiendo qualquiera
apelacion. Como a visto el dicho, y su
Consejo, que el subsidio, y que de los con
tribuciones de Sacristia, y de los dichos
Iglesias, lugares pios, y personas Eclesiasticas
de los dichos Reinos, en la suma de los dichos diez
y nueve millones, y mil ducados, y lo que
en lugar de qualquiera cargo, y gravamen
y imposiciones, tambien para los dichos
Zonas qualquiera imposiciones, y tam
bien en lugar de qualquiera otros subsidios
y hasta aora puestos, y los Romanos Pon
tifices, y los Reyes, haran agraciado, y
concedido sobre los dichos millones, de suso
y en su virtud no se pueda cobrar ninguna
cosa, ni de la Sacristia, ni de ninguna
de las dichas Iglesias, lugares pios, y personas
Eclesiasticas, y que el termino, y se cobrare de los dichos
Eclesiasticos de los referidos subsidios, y gavitas
, o sea segunda vez dado se cumplan en los
referidos, y nombrados, en los gravamenes, la
Concedencia de dicha Mag.d, y de qualesquiera
Ministros, y Oficiales, de Cruzada, y que las pre
sentes Letras sean, y valan de la Validez